

de desarrollo de la explicación del texto y, sobre todo, de la jurisprudencia, casi totalmente preterida en las lecciones magistrales. La transición entre estudio de la jurisprudencia y formación profesional es casi imperceptible: la «clínica jurídica» fue la idea, ambigua y desmedida, para enmarcar todo acercamiento a la vida del Derecho, estudio de sentencias y simulación de actos de la práctica. Seminarios verdaderos y formación profesional auténtica son cosas muy distintas. Para ninguna de ellas se ha provisto de medios a las Facultades de Derecho.

Sería tarea imposible hacer balance o resumen de conjunto de las ponencias del coloquio. De hecho, el Presidente de la Asociación de Profesores, Roland Drago, en su página bajo el título de «Conclusiones del coloquio», no lo ha pretendido.

Una observación para los lectores más previsibles del «Anuario de Derecho Eclesiástico»: no encontrarán en este número de los *Annales d'histoire des Facultés de Droit et de la Science juridique* ninguna referencia sustantiva a la historia de la enseñanza del Derecho canónico.

JESÚS DELGADO ECHEVERRÍA.

*Annuaire de l'Institut de Droit International*, Session d'Helsinki, vol. 61-I, Pedone, París, 1985, 453 págs.

El volumen del «Annuaire de l'Institut de Droit International», que recoge los trabajos preparatorios de la sesión de Helsinki de 1985, contiene los trabajos del Instituto sobre tres temas de Derecho internacional: «Los efectos de los conflictos armados en los Tratados», «La elaboración de convenciones multilaterales generales y de instrumentos no convencionales con funciones o vocación normativa» y «La ley aplicable a los efectos del matrimonio tras su disolución», los dos primeros temas de Derecho internacional público y el tercero de Derecho internacional privado.

Respecto al primer tema, «Los efectos de los conflictos armados en los Tratados», el volumen recoge un informe suplementario de Broms y el proyecto revisado de resolución sobre el tema, en el que se contienen los principales principios que regulan los efectos de los conflictos armados en los Tratados, como el de que el inicio de un conflicto armado (tanto si se declara la guerra como si no) no termina o suspende *ipso facto* los Tratados en vigor entre las partes en conflicto, o la cuestión de si una parte en el conflicto tiene el derecho a suspender entre las partes en el mismo la aplicación de un Tratado que, a su juicio, es incompatible con el desarrollo de las hostilidades.

El proyecto de resolución se inspira en la resolución del Instituto de Derecho Internacional (IDI) de la sesión de Cristianía de 1912, pero señalando los cambios ocurridos desde esa fecha, tanto en el Derecho internacional como en el mundo contemporáneo. Entre los primeros podemos señalar la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales por la Carta de las Naciones Unidas, la elaboración de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, la regulación a nivel internacional de los derechos fundamentales de la persona, etc..., que encuentran adecuado reflejo en el nuevo proyecto de resolución.

A continuación se recogen las observaciones de los miembros y miembros invitados de la V Comisión sobre el proyecto revisado de resolución, que fue objeto de discusión en la sesión de Cambridge en dos reuniones, y el tema finaliza con la inclusión de un proyecto de resolución, adoptado por unanimidad en la segunda reunión, y que en su texto refleja gran parte de las observaciones hechas por los miembros de la V Comisión.

Así, por ejemplo, en el proyecto revisado, un conflicto armado no autoriza a las

partes a terminar o suspender la aplicación de un Tratado relativo a la protección de la persona humana, contenido en Tratados de carácter humanitario, mientras que en el proyecto final esta prohibición de suspensión o terminación se extiende a todas las disposiciones de Tratados que se refieran a la protección de la persona humana. Se elimina también en el proyecto final la expresión «Estado culpable de agresión», que figuraba en el artículo 5, para pasar a hablar de «Estado que cometa una agresión» en el artículo 8; se establece una remisión a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados en su artículo 4, y en general se perfila y perfecciona el proyecto revisado de resolución hasta acabar en el nuevo proyecto de resolución.

El segundo tema, en el que se concretan los trabajos del IDI en su sesión de Helsinki, mucho mayor en extensión, es el de «La elaboración de las grandes Convenciones multilaterales y de los instrumentos no convencionales con función o vocación normativa», pero centrándose especialmente en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Comienza con una exposición preliminar a cargo del ponente K. Skubiszewski, en la que empieza analizando el carácter no obligatorio de las resoluciones de la Asamblea General, y el lenguaje utilizado en la elaboración de las mismas, con los matices que muchas veces esto implica. El tema es de especial importancia en el Derecho internacional contemporáneo, ya que se trata del valor normativo de los actos de una organización internacional que surge en 1945, y que aunque no se recoge como posible fuente de Derecho en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, órgano jurisdiccional principal de la citada Organización de las Naciones Unidas (ONU), tienen una especial relevancia en la elaboración de las normas del Derecho internacional contemporáneo. Así, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, si bien según la Carta de las Naciones Unidas tienen sólo el valor de recomendaciones, en muchos casos han declarado normas de Derecho internacional general en vigor, en otros han colaborado a la cristalización de una norma consuetudinaria en formación, han sido origen de una nueva norma consuetudinaria o han contribuido a la elaboración de Tratados multilaterales normativos. Por consiguiente, aunque no constituyan una fuente autónoma de derecho en el Derecho internacional contemporáneo, no se puede negar su relevancia en el proceso de elaboración de las normas jurídicas internacionales.

La exposición continúa con una clasificación provisional de las resoluciones de la Asamblea General, siguiendo distintos criterios: el de sus destinatarios, el de la función que juegan en el proceso de elaboración de normas jurídicas internacionales, etc...

Tras la exposición preliminar, el volumen contiene el cuestionario enviado a los miembros de la XIII Comisión, en el que se encuentran en forma de preguntas las principales cuestiones que luego se examinan en el Informe provisional, elaborado también por Skubiszewski.

En este informe, primero se determina el campo de trabajo de la XIII Comisión, que son las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establecen reglas de conducta generales y abstractas dirigidas a los Estados, y luego se van analizando distintos aspectos de estas resoluciones. Así, se examina la relación entre las resoluciones de la Asamblea General y la elaboración de normas consuetudinarias, su relación con los Tratados y con los principios generales del Derecho, otras posibles funciones que puedan cumplir las resoluciones de la Asamblea General, y los métodos y procedimientos de elaboración de las mismas, para finalizar con unas conclusiones que condensan los puntos principales del informe.

Igualmente figuran en el volumen, como anexos al informe provisional, las resoluciones de la Asamblea General citadas en la exposición preliminar y en el informe

provisional, así como las observaciones de los miembros de la XIII Comisión a la exposición preliminar y al cuestionario.

Por último, sobre este mismo tema, el volumen contiene el informe definitivo y la propuesta de resolución. El informe definitivo se limita a establecer las conclusiones deducidas del estudio de la Comisión. Aunque es más breve que las conclusiones del informe provisional, abarca dos aspectos importantes del tema: procedimiento y técnicas de elaboración y los efectos jurídicos de las resoluciones. En anexo se añaden las observaciones de los miembros de la XIII Comisión al informe provisional.

Las conclusiones de la XIII Comisión relativas a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuanto a su elaboración y a los posibles efectos jurídicos de las mismas, son especialmente interesantes porque se refieren a una categoría de actos (surgidos con la Carta de San Francisco en 1945) de una organización internacional universal, que tienen especial relevancia e influencia en los procedimientos tradicionales de elaboración de las normas jurídicas internacionales, y a partir de la práctica de todos estos años, examina las modificaciones que esta categoría de actos ha podido tener en esos procedimientos, y su propio valor como posible nueva fuente de Derecho internacional, así como la estrecha relación entre los procedimientos y técnicas de elaboración de una resolución y su carácter normativo.

Los trabajos de la XIII Comisión en esta materia se han centrado, pues, en uno de los temas fundamentales y tradicionales del Derecho internacional: la elaboración de las normas jurídicas internacionales y las modificaciones que este proceso de elaboración está sufriendo en el Derecho internacional contemporáneo.

El tercero y último tema en el que se centran los trabajos del IDI, «La ley aplicable a los efectos del matrimonio tras su disolución», se encuadra dentro del Derecho internacional privado. Aunque a primera vista pueda parecer un tema algo banal, tiene su importancia si, como es el caso en cuestión, se utiliza como punto de partida de una reflexión sobre el método del Derecho internacional privado.

En primer lugar, figura el informe provisional de F. Rigaux, dividido en cuatro partes, de las cuales, en la primera, se delimita el ámbito de los trabajos asignados a la XVI Comisión y se elaboran conceptos como «disolución» del matrimonio, o «efectos de un matrimonio disuelto», se examinan conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones, y otras ramificaciones del tema.

La segunda parte del informe provisional recoge diferentes soluciones de Derecho positivo, aunque los sistemas de Derecho internacional privado recogidos corresponden fundamentalmente al hemisferio Norte. La tercera parte tiene por objeto algunas reflexiones sobre la metodología del Derecho internacional privado, mientras que en la cuarta parte se comentan los anteproyectos de resoluciones anejos al informe. Estos proyectos de resoluciones tienen en cuenta, por una parte, las soluciones parciales relativas al tema de la XVI Comisión, ya aplicadas en varias Convenciones de La Haya, y por otra, la necesidad de proponer reglas que se puedan insertar en los sistemas de Derecho internacional privado que no están armonizados en muchos aspectos relacionados con el problema de los efectos del matrimonio disuelto. A continuación se añaden los proyectos comentados.

Por último, el volumen recoge el informe definitivo de Rigaux, que consiste principalmente en destacar las modificaciones que sufre el informe provisional, así como el proyecto definitivo de resoluciones sobre la materia del IDI, para finalizar con las observaciones de los miembros de la XVI Comisión sobre el informe provisional de F. Rigaux.

La obra comentada, que recoge la sesión de Helsinki del Instituto de Derecho Internacional, contiene una valiosa aportación a los tres temas que son objeto de su estudio, tanto los de Derecho internacional público como el de Derecho internacional privado, y continúa la línea de investigación sobre temas de Derecho internacio-

nal que es tradicional del citado Instituto, que a lo largo de su historia ha supuesto una importante contribución científica y doctrinal a la elaboración de las normas jurídicas internacionales.

LUCÍA MILLÁN MORO.

«*Banche di dati*» e *diritti della persona* (Atti del Convegno di Verona 2 Giugno 1984), I libri dell'istituto giuridico italiano, vol. II, CEDAM, Padova, 1985, 234 págs.

Promovidas por el «Istituto Giuridico Italiano» y por el «Consiglio dell'ordine degli avvocati e procuratori di Verona», se celebraron en dicha ciudad italiana unas jornadas de estudio en torno al tema de los *bancos de datos* y su relación con los *derechos de la persona*, fruto de las cuales es el libro que aquí se recensiona. Los participantes en la Convención provenían de campos muy distintos de la Ciencia y aun del ambiente político y empresarial de Italia. Así, junto a profesores como L. Dadda, Rector del Politécnico de Milán, o M. Volpato, Director del Centro de Matemática Aplicada de la Universidad de Padua, también aparecen como ponentes N. Valentino, Secretario general del Consejo Nacional de la Economía y del Trabajo, o R. Borroso, consejero de la Corte de Casación y vicedirector de CED. Comprobada esta diversidad entre los asistentes a la Convención de la que nace la obra, es fácil imaginar que ésta se caracteriza por la variedad de los aspectos que se recogen en torno a un mismo tema.

Tras una primera parte en la que se reproducen los discursos de apertura de las Jornadas, la segunda, dedicada a las ponencias del Congreso, aborda desde distintas ópticas los problemas de la informática y su aplicación al Derecho. De este modo, el Prof. P. Rescigno expone en «*Riflessioni generali introduttive*» un resumen, breve, pero completo, de los temas a tratar. También a modo de resumen introductorio hay que entender la ponencia del Prof. L. Dadda, donde, y bajo el sugerente título «*Dentro a quella macchina c'è la mente dell'uomo*», realiza el autor un notable esfuerzo para explicar en pocas páginas y a un público en parte ajeno a temas de alta tecnología, el pasado, no muy lejano aún, el presente y el futuro de la informática y poner cerca del lector términos como *software*, *fibra óptica* o *inteligencia artificial*. Evidentemente no estamos ante problemas jurídicos, pero de cualquier modo al jurista interesan estos temas, de un lado, como persona insertada en la sociedad actual; de otro, porque en ellos se encuentran las bases técnicas de unos avances en torno a los cuales van a surgir no pocos problemas jurídicos. Las Ciencias tecnológicas, en este caso, y como es habitual, adelantan a las Ciencias sociales, entre las que se encuentra el Derecho; no obstante, se produce en nuestros días un fenómeno de coadaptación en el que sociólogos, juristas... tienen un importante papel a realizar junto con los ingenieros o los matemáticos.

«*L'informatica applicata all'economia*», del Prof. M. Volpato, y «*L'informatica nella pubblica amministrazione*», del Dott. N. Valentino, exponen distintas formas en las que la informática va adaptándose a nuestra sociedad. No hay que olvidar —como señalaba en una ocasión el Prof. Losano— que «el creciente número de servicios que el Estado social suministra a los ciudadanos no puede ser indefinidamente acompañado por una expansión paralela de la burocracia tradicional... uno de los instrumentos principales de la reforma burocrática puede ser el ordenador».

Ante todo esto, alguien puede pensar que se trata de crear un «super-funcionario», pero no es así. La aportación del Prof. V. Cappelletti, titulada «*Computer, individuo, ragione*», nos acerca precisamente a algunos aspectos que se podrían calificar como *humanistas* dentro de las nuevas tecnologías, intentando desterrar el